



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2484-2022-R-UNICA

Ica, 21 de junio de 2022

VISTO:

El Informe N° 1005-OAJ-UNICA-2020 del director de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficio N° 1307-URRHH/DIGA-UNICA-2021 de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, referente a la emisión de la Resolución Rectoral suspendiendo la pensión de viudez de **Juana Luisa Giha Vda. De Díaz**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, de conformidad con el Decreto Ley N° 20530, de acuerdo al:

Artículo 8°: Se podrá percibir simultáneamente del Estado dos, pensiones, o un sueldo y una pensión cuando uno de ellos provenga de servicios docentes prestados a la enseñanza pública o de viudez. Asimismo, podrá percibirse dos pensiones de orfandad causadas por el padre y la madre.

Artículo 9°: El pensionista cuya pensión provenga de servicios docentes y no docentes que reingresará a prestar servicios, podrá continuar percibiendo de la parte proporcional de su pensión que no es incompatible con la naturaleza docente o administrativa de su nuevo cargo.

Que, el Informe Técnico N° 195-2019-DPR.IF/ONP-08, Fiscalización DL. N° 20530 Subdirección de Inspección y Fiscalización Dirección General de Producción- ONP, en su ANÁLISIS señala:

- 1. Que, doña JUANA LUISA GIHA Vda. DE DIAZ a merito de la Resolución Directoral N° 277-93-HAD del 21 de diciembre de 1993, emitido por el Hospital Regional Ica percibe pensión de viudez a partir del 15 de agosto de 1993, según el sistema de consulta AIRSHP- Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector público su monto de pensión es mayor al que percibe por la pensión de viudez a cargo de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y la pensión de cesantía a cargo del Seguro Social de Perú- ESSALUD.*
- 2. Que, doña JUANA LUISA GIHA Vda. DE DIAZ a mérito de la Resolución Rectoral N° 24264 del 6 de diciembre de 1993 emitido por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga percibe pensión de viudez, según las boletas de pago remitidas por la entidad, se evidencia que la administrada no percibe los aguinaldos de fiestas patrias, navidad y la bonificación escolaridad, sin embargo, percibe el reajuste anual por contar con 65 años de edad correspondiente al año 2017 y 2018.*
- 3. Asimismo, doña JUANA LUISA GIHA Vda. DE DIAZ a mérito de la Resolución N° 08111-2001-ONP-DC-20530 del 28 de diciembre de 2001 emitido la Oficina de Normalización previsional -ONP correspondiente al Seguro Social del Perú- ESSALUD percibe pensión de cesantía, según las boletas de pago remitidas por la entidad, se evidencia que la administrada si percibe los aguinaldos de fiestas patrias, navidad y no percibe la*



bonificación de escolaridad, del mismo modo, percibe el reajuste anual por contar con 65 años de edad correspondiente al año 2012, 23013, 2014 y 2017.

4. *Que, del análisis a los antecedentes previsionales de la administrada doña JUANA LUISA GIHA Vda. DE DIAZ, se evidencia que percibe dos pensiones de viudez dentro de los alcances del Decreto Ley N° 20530, lo cual va en contra de lo establecido en las normas que regular el régimen previsional señalado y del mismo modo existe duplicidad en el reajuste anual de la pensión por contar con 65 años de edad correspondiente al año 2017 según se detectó en la pensión de viudez a cargo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y en la pensión de cesantía a cargo del Seguro Social del Perú- ESSALUD el denominado Decreto Supremo N° 020-2017-EF.*
5. *Que, de la verificación a los conceptos de pago de las boletas remitidas por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, Seguro Social del Perú- ESSALUD y el Hospital Regional Ica, se evidencia que en esta última entidad percibe la pensión de mayo monto.*

Que, con Oficio N° 6426-2019-DPR.IF/ONP-08, la Directora Ejecutiva de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional, indica sobre las acciones de Fiscalización del Régimen Pensionario del DL N° 20530, en el marco de la facultad de fiscalización delegada a la ONP por el Artículo 6 y 7 del DS N° 132-2005-EF, mediante el cual se debe de evaluar la correcta aplicación de la normatividad del régimen de pensiones DL N° 20530 sus normas modificatorias complementarias y conexas al cual se informa lo siguiente:

- *Mediante mecanismos de información, se ha determinado que la administrada doña JUANA LUISA GIHA Vda. DE DIAZ percibe dos pensiones de viudez, lo cual contraviene las disposiciones emanadas por el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 sus normas modificatorias, complementarias y conexas, conforme se detalla en el Informe Técnico N° 195-2019-DPR.IF/ONP-08.*
- En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 044-2018-EF/53 corresponde a vuestra entidad regularizar e informar de las medidas adoptadas (...).

Que, estando al Informe Técnico N° 195-2019-DPR.IF/ONP-08 y oficio N° 6426-2019-DPR.IF/ONP-08, la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, como entidad administradora debe emitir el acto administrativo suspendiendo la pensión de viudez que percibe doña Juana Luisa Giha Vda. de Diaz, dentro de los alcances del DL N° 20530, por contravenir a la citada norma legal;

Que, mediante Informe N° 1005-OAJ-UNICA-2020 del 9 de diciembre de 2020, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de OPINIÓN: declarar la PROCEDENCIA de la suspensión temporal de la pensión de viudez otorgada a la beneficiaria Juana Luisa Giha Vda. de Diaz, asimismo por lo que se debe tomar las acciones pertinentes, debiendo de ejecutarse la sugerencia adoptada por la parte de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, en el extremo que la suspensión temporal de la pensión de viudez (01 mes) con la finalidad que la beneficiaria se haga presente y determine con cuál de las pensiones se quedara teniendo en cuenta que de solucionarse dicho caso el siguiente mes se levante la suspensión y se le reembolse el mes no cobrado.

Que, la Unidad de Recursos Humanos con Oficio N° 1307-URRHH/DIGA-UNICA-2021 traslada el Oficio N° 0324-DERYP/OGRH-UNICA-2021 de Remuneraciones y Pensiones solicitando con carácter de muy urgente se apruebe la suspensión de la pensión de viudez de la Sra. Juana Luisa Giha Vda. de Diaz, a fin de ejecutar dicha suspensión.



En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, en vías de regularización, la **SUSPENSIÓN TEMPORAL de PENSIÓN DE VIUDEZ** de la **Sra. Juana Luisa Giha Vda. de Diaz**, por percibir dos pensiones de viudez dentro de los alcances del Decreto Ley N° 20530, contraviniendo lo establecido en las normas que regulan el régimen previsional señalado.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a la interesada, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Nelly
Ade. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

